RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00072-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0307

La demanda para proceso EJECUTIVO, presentada por José Adalberto Ortiz Ossa contra Fernando Marulanda Castaño, será inadmitida porque no cumple con el núm. 3 del art. 84 del C.G.P. pues no se aportó poder para iniciar el proceso puesto que se demanda a través de abogado en ejercicio; por ello mismo y en tanto se aporta poder otorgado con todos los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por José Adalberto Ortiz Ossa contra Fernando Marulanda Castaño.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Jefferson Silva Portilla.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1bfca6f729e47e97cbf2e93c30b8a644e17cc5b7bc991beff98097084f72dc**
Documento generado en 16/03/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica